



Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali - Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 094

PROCESO No.: 2013-00223
DEMANDANTE: OLIVANIEL OSORIO
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la liquidación de costas efectuada por el Secretario del Despacho en el presente medio de control, el Despacho procederá a aprobarla por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 y 366 del C.G.P., en consecuencia el Despacho

DISPONE:

APROBAR la Liquidación de Costas No. 201300223 efectuada por el secretario, (Art. 365 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
JUEZ

oema

<u>JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL</u> <u>CIRCUITO JUDICIAL DE CALI</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO No. 014 DE FECHA 08-03-2022 OSCAR EDUARDO MURILLO AGUIRRE SECRETARIO



Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

PROCESO No.:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

MEDIO DE CONTROL:

2013-00223
OLIVANIEL OSORIO
ESE HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO
REPARACIÓN DIRECTA

El suscrito Secretario de éste Despacho procede a realizar la liquidación de costas en atención a la sentencia(s) dictada(s) dentro del presente trámite de, de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del Código General del Proceso:

Concepto	Valor
Otros gastos comprobados 1ra Instancia	\$50.000
Otros gastos comprobados 2da Instancia	\$0
Agencias en Derecho 1ra Instancia	\$1.000.000
Agencias en Derecho 2ra Instancia	\$ 877.803
Total	\$1.927.803

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

OSCAR EDUARDO MURILLO AGUIRRE
Secretario

A Despacho del señor Juez con liquidación de las costas en el proceso de la referencia, lo anterior de conformidad con los dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

OSCAR EDUARDO MURILLO AGUIRRE
Secretario



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 76001-33-33-017-**2016-00240-00**
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral.
Demandante: Luis María Rodríguez Cardona.
Demandado: Departamento del Valle del Cauca.

Auto Interlocutorio N° 091

Corresponde al Despacho a estudiar el recurso de apelación interpuesto por el extremo pasivo en contra de la sentencia dictada en el asunto de la referencia.

Sobre el asunto, establece el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que, son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

A su vez, el artículo 247 del C.P.A.C.A. consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso, tal y como da cuenta la constancia secretarial que antecede, la parte demandante hizo uso del mencionado recurso en contra de la sentencia proferida por el Despacho, sin embargo, conforme el informe se tiene que la misma fue interpuesta de forma extemporánea, siendo su consecuencia inmediata el rechazo del recurso impetrado.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, por ser extemporáneo conforme a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
JUEZ

Cdcr.

<u>JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL</u> <u>CIRCUITO JUDICIAL DE CALI</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO No. 014 DE FECHA 08-03-2022  OSCAR EDUARDO MURILLO AGUIRRE SECRETARIO
--



**Juzgado diecisiete Administrativo oral del circuito judicial de Cali
Valle del Cauca**

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 76001-33-33-017-**2018-00050-00**
Medio de control: Reparación Directa.
Demandantes: Yeison Andres Colorado Cardona y Otros.
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional.

Auto de Sustanciación No. 179

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda al demandado y de las excepciones al demandante, se procederá a fijar fecha y hora para que se surta la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.¹ La inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4 del citado artículo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional expidió medidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19 entre ellas, el Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, a través del cual se dispuso implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia. En dicha normativa se prevé la realización de audiencias virtuales así:

"Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad."

Por lo anterior, los Despachos judiciales harán uso de las herramientas tecnológicas de apoyo necesarias para la realización de toda diligencia judicial en medios virtuales.

En consecuencia, para la realización de la audiencia virtual se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

¹ Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente convocará a una audiencia..."

- Los documentos que vayan a ser aportados a la audiencia, así como la cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, poderes y sus anexos, sustitución de poder, constancias del comité de conciliación o los antecedentes administrativos o cualquier otro documento relevante para la realización de la misma, deberán ser aportados al siguiente correo institucional de la persona a cargo ccanarr@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos días de antelación a la realización de la audiencia. **Este correo solo estará habilitado para el desarrollo de las audiencias.**
- La audiencia se llevará acabo haciendo uso de la plataforma **Microsoft Teams**, correspondiendo a las partes procesales descargar a su computador o dispositivo móvil la respectiva aplicación.
- Acceder a través de correo electrónico a la plataforma de teams, 10 minutos antes de inicio de audiencia para realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video para garantizar su asistencia virtual.
- Las partes y el agente del Ministerio Público, deberán ingresar a la audiencia a través de los correos institucionales o personales consignados en la demanda y en la contestación de la misma al link que les será enviado al respectivo correo desde el correo institucional del Juzgado.
- Es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.
- Los apoderados judiciales deberán haber actualizado sus datos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.
- Si tiene alguna duda o inquietud, comuníquese con la Secretaría de este Juzgado al teléfono (2) 8962456.

Finalmente, respecto a las excepciones propuestas por el ente demandado, ha de indicarse que ningún pronunciamiento se hará, distinto al que ha de realizarse al resolver el fondo del asunto, por no constituir hechos impeditivos, modificatorios o extintivos que traigan como consecuencia que la relación jurídico no produzca efecto legal, y por ello, su resolución será diferida en esa forma².

Siendo las cosas de esta manera, el Juzgado,

DISPONE:

² Mediante Auto Interlocutorio 679 del 29 de septiembre de 2016 M.P. RONALD OTTO CEDEÑO BLUME, señaló que con esta determinación no se decide la excepción propuesta, sino que se deja supeditado el estudio de la misma, al momento en que se profiera la sentencia de mérito. Decisión que resaltó, es permitida a la luz del inciso segundo del artículo 187 del C.P.A.C.A.

PRIMERO: FIJASE como fecha para que se surta la **Audiencia Inicial** el día DIECISIETE (17) DE MAYO de dos mil veintidós (2022) a las 09:15 A.M., **de manera virtual**, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

SEGUNDO: DIFIÉRASE el estudio de las excepciones propuestas al momento de la sentencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir a los sujetos procesales que los memoriales que se presenten durante el trámite previo de la Audiencia Inicial, deberán enviarse a los correos electrónicos adm17cali@cendoj.ramajudicial.gov.co; ccanarr@cendoj.ramajudicial.gov.co, y of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.com. Haciéndose necesario que el asunto de los correos o memoriales que se envíen, se inicie con el NÚMERO DE RADICADO en la siguiente forma: **Rad. 2018-00050**, seguido del objeto del memorial presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **014** DE FECHA **08-03-2022**



OSCAR EDUARDO MURILLO AGUIRRE
SECRETARIO